



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

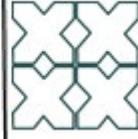
No. Expediente: 0878-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear un capítulo denominado "Del Régimen opcional para actividades empresariales". Señalar que las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa con ingresos anuales de hasta cuatro millones de pesos pagarán una tasa de uno por ciento sobre ingresos netos, mientras que aquellos con ingresos superiores a cuatro millones y hasta cuarenta millones de pesos pagarán una tasa de cinco por ciento. Precisar que los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios y mediante pagos mensuales, con posibilidad de que el SAT autorice plazos mayores en determinados casos. Determinar que no se podrán aplicar pérdidas fiscales previas, ni podrán acceder fideicomisos empresariales ni quienes obtengan ingresos del extranjero. Indicar que personas físicas con actividades en sectores como transporte y agropecuario podrán optar por este esquema fiscal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

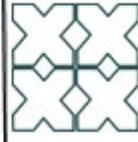
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27, fracción VIII, primer párrafo y; se adiciona un Capítulo X al Título II que comprende los artículos 78-A a 78-E y, el artículo 110 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
I. a la VII. ...	Artículo 27.
VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las	I. a VII. ...
	VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones



entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

...

IX. a la XXII. ...

No tiene correlativo

que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

...

IX. a XXII. ...

Título II
De las Personas Morales

Capítulo X
Del Régimen opcional para actividades empresariales

Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del



No tiene correlativo

Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:

**Tasa a aplicar sobre ingresos netos.
Monto de ingresos, Tasa**

O a 4 millones 1 %

4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 5%

Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del



No tiene correlativo

ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e), fracción IX, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos



No tiene correlativo

Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-8. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos,



No tiene correlativo

utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.



No tiene correlativo

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos

Monto de ingresos, Tasa

O a 333 mil 320 pesos 1 %

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 5%

No tiene correlativo



No tiene correlativo

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;



b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,
c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.

III. Cuando los. ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

No tiene correlativo

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que



No tiene correlativo

los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los contribuyentes que cuenten con un máximo de



No tiene correlativo

tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.

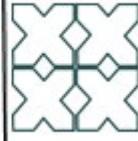
VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquella en que se dé dicho supuesto.

Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y



agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2026.

Mariel López.